

REF.: APRUEBA CONVENIO CON LA FUNDACIÓN TALITA KUM RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "FAE - DIANA" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00141/2026
ANTOFAGASTA, miércoles, 4 de febrero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2025; la ley N°19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025 y la resolución exenta N°1428 de 3 de diciembre de 2025, y en la Resolución Exenta RA 215067/6153/2024 de 26 de agosto de 2024, todas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exime temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3° de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 "Resultados del proceso licitatorio" de las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, se adjudicó, mediante resolución exenta N°1428 de 3 de diciembre de 2025, el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 1725 al colaborador acreditado Fundación Talita Kum.

6° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N°19.862 y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N°20.032.

7° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a las etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

RESUELVO:

1° **APRUEBESE** el convenio relativo al proyecto denominado "**FAE - DIANA**" suscrito con fecha 30 de enero de 2026, entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y la Fundación Talita Kum, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

En Antofagasta, a 30 de enero de 2026, comparecen **FUNDACIÓN TALITA KUM**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°65.153.916-1, domiciliado en Calle 1 Oriente con Esquina 1 Norte N°7, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, representado por don GUILLERMO MONTECINOS ROJAS, cédula nacional de identidad N°7.402.401-7, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional doña **FRANCISCA OLIVARES TREJO**, chilena, soltera, Profesora de Historia y Geografía, cédula nacional de identidad número 15.662.816-6, con domicilio en Uribe N°636 Piso 11, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado del Tercer Concurso Público de proyectos para la de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida a para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobada a través de la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N°1428 de 3 de diciembre de 2025, el proyecto denominado "**FAE - DIANA**", de la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de intervención "**Familias de Acogida**" al colaborador acreditado Fundación Talita Kum.

SEGUNDA: Objeto social.

El colaborador acreditado tiene por objeto social "...la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, la realización de acciones de asistencia, representación judicial, investigación, capacitación, educación, promoción social, y apoyo a personas que lo requieran en especial a niños, niñas y adolescentes víctimas de vulneraciones, víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar y violencia sexual, con un acento en la familia y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos ciudadanos por situaciones análogas, tratamientos de rehabilitación de drogas y alcohol, además de acciones similares para promover el desarrollo y ejercicio de una sana vida familiar de toda la población. Así como todas aquellas áreas del entorno social que involucren a los integrantes de una familia víctima de violencia o algún delito, incluyendo temas como bullying, ciberbullying, acoso laboral, acoso sexual y discriminación y abuso en general. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativo, social, judicial, protección a la infancia, tratamientos de rehabilitación en consumo de drogas y/o alcohol, población inmigrante, en lo urbano y rural".

TERCERA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del Tercer Concurso Público de proyectos para la línea de acción Cuidado Alternativo de tipo familiar, modelo Familias de Acogida a para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobada a través de la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

CUARTO: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado “FAE - DIANA”, cuya sede estará ubicada en Calle Enrique Coke N°893, Comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Antofagasta.

El objetivo general del referido proyecto es: “Proporcionar cuidado familiar transitorio a niños/as y adolescentes separados de su medio familiar de origen por orden de un tribunal de familia en tanto se restituye el derecho a vivir en un entorno familiar estable y protector.”

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Tercer Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- “Disponer de familias preparadas para realizar acogimiento familiar externo.
- Fortalecer las capacidades de las familias de acogida extensa y externa para dar respuesta satisfactoria a las necesidades del niño/a o adolescente.
- Contribuir a la reparación de las experiencias de maltrato y la separación familiar que ha vivenciado el niño/a o adolescente.
- Favorecer la reunificación familiar entre el niño/a o adolescente y la familia de origen.
- Gestionar redes comunitarias e intersectoriales brindando soportes a los niños/as, adolescentes y familias de acogida y de origen”.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.-Elaboración del Plan de Difusión.	Fase de Captación de familias externas	Documento plan de difusión.	Permite contar con una operacionalización detallada del proceso de difusión de familias de acogida en el programa.
2.-Efectuar proceso de difusión y captación de familias de acogida por medio de alianza de Fundación ProAcogida y la Incubadora.	Fase de Captación de familias externas	Convenio de colaboración; registros de coordinación y de material visual: listas de participación.	Permite una mayor sensibilización de potenciales familias de acogida en el proyecto, así como una aproximación a actuales acogimientos en curso y experiencias de adultos acogidos.
3.-Incorporación y mantención de procesos participativos con redes que promuevan el acogimiento familiar.	Fase de Captación de familias externas	Registros de coordinación y calendario; registro de reuniones en mesa de trabajo Red Acogida y AcogerEs 2; lista de asistencia.	Permite mantener un proceso de captación unido con los actores claves, mejorando la colaboración, fortalecimiento con redes de apoyo y efectividad de estrategias conjuntas.
4.-Realización de campañas presenciales y remotas con fines de captación y difusión de familias de acogida, por medio de coordinación con redes que faciliten espacios de difusión.	Fase de Captación de familias externas	Registros de coordinación; Registros visuales o de audio de difusión en medios de comunicación; formularios de postulación del SPE.	Permite mayor alcance, conocimiento y sensibilización cultural sobre el acogimiento familiar, reducción de estigmas, generación de conciencia social, visibilidad y un proceso de selección efectivo.
5.-Realizar captación y seguimiento con personas interesadas, mediante la implementación de la Caja de Herramientas para el Acogimiento Familiar.	Fase de Captación de familias externas	Registros de implementación de la caja de herramientas; Registro digital de base de datos; Registros de seguimiento con los interesados.	La captación proactiva y personalizada permite asegurar un flujo constante de personas interesadas, optimizar los procesos de solicitud y ofrecer apoyo de forma eficiente, junto a una formación de buenas prácticas en los aspectos claves del acogimiento.
6.- Seguimiento y acompañamiento trimestral continuo con personas que han mostrado interés en ser familias de acogida y que no han concretado la decisión en un corto plazo.	Fase de Captación de familias externas	Registros de contacto con quienes han pausado el proceso; registro de invitación a talleres; registro de Base de datos de personas interesadas.	Mantener seguimiento activo permite a través de la sensibilidad identificar barreras y ofrecer orientación para su superación, reduciendo la pérdida de potenciales familias interesadas.
7.- Elaboración de un registro digital y físico de Familias de acogida externas preparadas para iniciar el acogimiento.	Fase de Captación de familias externas	Base de datos digital; registro físico de familias postulantes.	Permite tener un catastro actualizado y realizar seguimiento de familias que han presentado interés en ser familia de acogida, como también, familias postulantes debidamente evaluadas.
8.- Efectuar proceso de evaluación de familias de acogida externas, a través de: test CUIDABATERIA psicológica, visita domiciliaria, entrevistas de acuerdo con el modelo de necesidades y capacidades de Jesús Palacios.	Fase de Captación de familias externas	Certificados de antecedentes para trabajar con menores de edad y de maltrato relevante; registros de entrevistas, registros de visitas domiciliarias	Permite contar con familias de acogida externas en el proyecto, reduciendo la evaluación a un periodo inferior a 4 meses. Permite identificar fortalezas y recursos del grupo familiar que podrían favorecer el proceso de adaptación y bienestar de un LNNA en el sistema familiar.
9.- Realización del Informe de Valoración de Capacidades para el acogimiento basado en los enfoques transversales.	Fase de Captación de familias externas	Informe de idoneidad registrado en carpeta individual de cada familia de acogida.	Permite contar con un informe detallado respecto de la caracterización del grupo familiar, junto con sus fortalezas y desafíos por trabajar en un eventual acogimiento familiar.
10.- Sesión de devolución de resultados de evaluación de idoneidad y firma de convenio de Familias de acogida Externa.	Fase de Captación de familias externas	Informe de Valoración de Capacidades para el Acogimiento; acta documentada con resultados y opiniones expuestas; registro de sesión y firma de convenio.	Permite transparencia en el proceso de las familias evaluadas, recibiendo retroalimentación de su idoneidad. Se dispone la exposición de los derechos y obligaciones de las familias favorablemente evaluadas para con los LNNAs.
11.- Talleres de capacitación basado en la sensibilización y preparación de los procesos de acogimiento familiar del NNA.	Fase de Captación de familias externas	Registros de sesiones, encuesta de satisfacción e invitaciones a Familias de acogida como expositores.	Propiciará que familias cuenten con preparación y conocimiento sobre el rol de acogimiento, derechos y responsabilidades, junto a apoyo emocional y recursos disponibles.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Entrevista de ingreso y acogida con Familia de Acogida Extensa y Externa junto a la dirección y dupla de intervención,	En fase de Ingreso	Registros de encuadre, lectura y firma del convenio de cooperación; documento de consentimiento informado con la firma de la familia.	Permite contar con un primer encuentro del grupo familiar con el programa, ofreciendo un espacio informativo, de escucha activa, encuadre, con compromisos respecto al proceso interventivo como tal, y los derechos y deberes del cuidador con el LNNA.

2.- Adecuación diagnóstica de informes DCE, evaluación de idoneidad; realización de Entrevistas en profundidad; Aplicación de Test CUIDA, PSI-4-SF, PBI, Co-construcción Genograma y Ecomapa; Visita domiciliaria.	Fase de ingreso y fase de Evaluación	Registros de visita domiciliaria, coordinación y triangulación de datos con otras redes, aplicación de instrumentos diagnósticos en carpeta y SIS.	Posibilita contar con un proceso diagnóstico suficiente y detallado, en un panorama claro respecto a la situación preexistente de cada caso, definiendo objetivos de trabajo de acuerdo a los recursos resistentes y factores de riesgo identificados con los LNNA, familia de acogida, familia de origen, redes intersectoriales, entre otros.
3.- Elaboración de informes a tribunales, que dan cuenta de los avances del proceso.	Toda Fase de Intervención	Documento de informe de avance en carpeta, junto con certificado de envío de la OJV.	Permite mantener al TRIFAM respectivo, informado en torno a la situación actual de un LNNA, junto con avances del proceso interventivo, en los plazos debidamente establecidos.
4.- Sesión de evaluación de los avances retroalimentación y co-construcción del PII desde el enfoque de participación	Toda Fase de Intervención	Acta con resultados y opiniones expuestas; registro de incorporación de objetivos acordes a las demandas del grupo familiar en carpeta y SIS.	Permite que las familias tenganclaridad y reciban debida retroalimentación de su proceso, generando reflexión y acuerdos sobre los objetivos de trabajo propuestos, favoreciendo la participación y empoderamiento de capacidades.
5.- Coordinación con redes que participen con el sistema familiar para la elaboración de Plan de Intervención Individual Unificado.	Fase de Diseño PII	Documento físico y digital del PIIU con firmas de profesionales responsables; acta de reuniones de red confirmas.	Posibilita generar objetivos de intervención conjunta y unificados, en función del bien superior del LNNA y su grupo familiar, evitando la sobreintervención.
6.- Sesiones terapéuticas familiares instando a la comprensión de recursos y desafíos a través de la Caja de Herramienta Parental.	Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesiones con el adulto relacionado y/o de Visitas domiciliarias en carpeta y SIS.	Permite que las familias reciban contención y reparación para fortalecer habilidades y competencias parentales, en función de su historia de vida y otros patrones transgeneracionales.
7.- Sesiones psicoeducativas que promuevan la mentalización de los adultos responsables desde el modelo A.M.A.R.	Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesión con el adulto y aplicación Escala de mentalización TESEM, en carpeta y SIS.	Permite generar un trabajo reflexivo, promoviendo la modificación de comportamientos, regulación emocional, logrando comprender y responder a las necesidades del NNA, mejorando su relación.
8.- Sesiones vinculares mediante la Aplicación de Instrumentos de Observación (ALMA e IOV)	Fase de evaluación y Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesiones familiares, pautas de observación Vincular, y Triangulación de los resultados en carpeta y SIS.	Fortalecer la relación entre NNA con su sistema familiar de acogida, propiciando el fortalecimiento del vínculo.
9.- Despeje familia, identificación de terceros significativos, una vez remitido el informe de hijos desde TRIFAM.	Toda Fase de Intervención	Bitácora de la red familiar, con gestiones, fechas y resultados de las acciones realizadas para su contacto.	Permite identificar familiares que puedan configurarse como terceros significativos en materia vincular, siendo incorporados al PII, o una nueva alternativa de cuidado en caso de no idoneidad.
10.- Talleres de terapia grupal.	Fase de Intervención	Registros de sesiones, de asistencia y aplicación de encuesta de satisfacción usuaria, en carpeta y SIS.	Generar un espacio de contención y escucha activa entre los participantes, respecto al proceso de acogimiento. Empoderar a las familias de acogida, respecto del rol de cuidado del NNA.
11.- Sesiones de cierre de la intervención con la Familia de Acogida, con componente reflexivo frente a los cambios realizados.	Fases de Plan de Intervención y Fase de Evaluación y Sostenibilidad de los cambios y de Egreso	Registros de sesión y aplicación de encuesta de satisfacción usuaria, en carpeta y SIS.	Empoderar a las familias de acogida que han realizado cambios significativos en el bienestar del NNA por medio del aprendizaje de herramientas, habilidades desarrolladas y potenciadas.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Entrevista de ingreso y acogida con el NNA por parte de la dirección y dupla de intervención.	En fase de Ingreso	Registro de sesión en carpeta y SIS; documento de consentimiento informado con la firma del NNA y su adulto responsable.	Permite contar con un primer encuentro del NNA con el programa, ofreciendo un espacio informativo, de escucha activa y seguro, propiciando la favorable alianza terapéutica.
2.- Evaluación a través de: TADI-2, CAT-A, CAT-S, ASQ-3, ASQ-SE, Pauta de Observación (ALMA), Dibujo de la Familia, Hora de juego diagnóstica, Test de Roberto y Rosita, Bandeja de arena, Adolescencia: TAT, HTP, DFH, TRO, CAPI-A, CRAFT, Instrumento Observación Vincular (IOV).	Fase de Evaluación	Registro de sesiones en carpeta y SIS; aplicación de pruebas y tabulación e interpretación de las mismas; registro y pauta de aplicación de pruebas psicológicas; registro de análisis de la Triangulación de resultados.	Permite realizar una evaluación integral considerando diferentes áreas del desarrollo, facilitando la exploración simbólica, identificación de dificultades, sintomatología, recursos resistentes, perturbaciones del ánimo, y expresión de conflictos emocionales y del comportamiento no acordes al ciclo vital. Orientando acciones posteriores en el diseño del proceso de intervención.
3.- Elaboración de Informes de Avance de Programa de FAE.	Toda Fase de Intervención	Informe en carpeta, junto con comprobante de envío de la OJV.	Mantener informado al TRIFAM, sobre situación actual o avances del proceso interventivo en los plazos establecidos.
4.- Sesión de retroalimentación y Co- construcción del PII con el NNA desde el enfoque de participación.	Toda Fase de Intervención	Registro de sesión en carpeta y SIS; documento del PII con firmas y observaciones; pauta de co-construcción de objetivos de proceso.	Que el NNA se mantenga debidamente informado respecto a los objetivos de trabajo propuestos, incorporando otros de ser necesario, o realizando sugerencias para el mismo.
5.- Sesiones psicoterapéuticas individuales para contribuir a la resignificación de las experiencias de vulneración.	Fase de Ejecución del PII.	Registro de sesiones en carpeta y SIS; libro de vida; encuestas de satisfacción.	Acompañar el desarrollo de la autoestima, identidad narrativa, autoconcepto, resiliencia, habilidades cognitivas, comunicación y regulación emocional.
6.- Sesiones lúdicas mediante Técnica bandeja de arena: Cuentoterapia; arteterapia; actividades al aire libre; Juegos de mesa.	Fase de evaluación, Fase de Intervención	Registros de sesiones individuales en carpeta y SIS.	Que se promueva el desarrollo de habilidades y recursos del NNA, emocionales, expresivos y de socialización, junto con fortalecer su resiliencia y autoestima.
7.- Sesiones familiares con el NNA y terceros que favorezcan la adaptación al medio familiar.	Fase de Ejecución del PII.	Registro de pautas de observación vincular, registros individuales en carpeta y SIS.	Permite una retroalimentación conjunta de avances, un espacio reflexivo de resolución de conflictos, apoyo y expresión emocional
8.- Salidas extraprogramáticas, talleres de arteterapia y expresión emocional basadas en los enfoques transversales.	Fase de Ejecución del PII.	Registro de sesiones en carpeta y SIS; acta de asistencia; registro fotográfico.	Habilita la expresión creativa y la elaboración de emociones, junto a apoyar el autoconocimiento de sus habilidades artísticas, así como fomenta una alianza terapéutica y amplia la visión de mundo.
9.- Sesiones de cierre terapéutico y/o interventivo con el NNA.	Fase de Plan de Intervención y Sostenibilidad de los cambios.	Registros de actividades de cierre en carpeta y SIS; opinión del NNA.	Permite generar una desvinculación paulatina del NNA con la dupla interviniente a cargo del caso, como con el programa.
10.- Sesión de evaluación del proceso	Toda Fase de Intervención	Registro de sesión; encuesta satisfacción usuaria	Permite conocer la opinión y aprendizajes del NNA respecto al proceso interventivo, a fin de realizar mejoras del mismo.

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°4	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Sesión de ingreso con familia de origen, vinculación con profesionales y realización de encuadre sobre el proceso de intervención.	Fase de Ingreso	Registro del Encuentro supervisado con el NNA; Registro de encuadre.	Que se propicie un primer espacio de encuentro que permita apertura, disposición y motivación al proceso interventivo, en vías de una eventual reunificación familiar.
2.- Entrevista inicial de despeje de situación actual y motivación a la reunificación.	Fases de Evaluación y Ejecución del PII.	Registro de sesión con el adulto relacionado en carpeta y SIS.	Obtener claridad sobre la situación actual, proceder a identificar qué esperan del proceso y cómo planean lograr una reunificación.
3.- Evaluación a través de la realización de entrevistas en profundidad, visitas de domicilios, PMF, NCFAS-G+R, Pautada evaluación vincular; Genograma y Ecomapa.	Fase de Evaluación; Fase de Ejecución del PII.	Registros de intervención y análisis de caso en carpeta y SIS; Aplicación de pruebas y análisis de estas.	Permite obtener información detallada sobre la historia familiar y las condiciones de vida, la calidad de la interacción con el NNA, la capacidad de satisfacer las necesidades físicas, emocionales y sociales, orientando acciones hacia el diseño del PII.
4.- Elaboración de Informe de Evaluación de las capacidades de cuidado de Familia de Origen.	Fase de evaluación	Documento de informe integrado en carpeta.	Proporciona un escenario respecto a la situación actual de los padres, proyectando recuperabilidad y directrices interventivas.
5.- Sesión de evaluación de los avances, retroalimentación y co- construcción del PII con el adulto relacionado desde el enfoque de participación.	Toda Fase de Intervención	Acta documentada con resultados y opiniones expuestas; registro de incorporación de objetivos acordes a las demandas del grupo familiar.	Permite que las familias tengan claridad y reciban debida retroalimentación de su proceso, generando reflexión y acuerdos sobre los objetivos de trabajo propuestos, favoreciendo la participación y empoderamiento de capacidades.
6.- Sesiones de planificación de atenciones con entrega de material de apoyo y firma de compromiso de participación.	Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesiones con los adultos, firma de compromisos de participación en carpeta y SIS.	Propicia el establecimiento de una estructura familiar ante las responsabilidades en torno al proceso y la crianza, gestionando las expectativas.
7.- Sesiones psicoterapéuticas con familia biológica, desde Caja de Herramienta Parental	Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesiones con los adultos en carpeta y SIS.	Proporciona conocimientos sobre el desarrollo infantil, estilos de crianza, reflexionar sobre sus roles y prácticas bien tratantes.
8.- Sesiones familiares que promuevan la comunicación asertiva.	Fase de Ejecución del PII.	Registros de sesiones con el grupo familiar en carpeta y SIS.	Facilita el desarrollo de comunicación efectiva, disciplina positiva, mentalización, potenciar habilidades parentales, entre otras.
9.- Visitas supervisadas en dependencias del programa u otro espacio acordado en conjunto	Fase de Evaluación; Fase de Intervención.	Registros de sesión, pauta de observación vincular en carpeta y SIS.	Establecer la base de una interacción de características seguras, facilitar la comunicación, y apoyar el entendimiento sensible.
10.- Coordinación con redes que participen con el sistema familiar para la elaboración de PIIU.	Toda Fase Interventiva	Registros de coordinación en carpeta y SIS; actas de objetivo co-creados.	Evitar sobreintervención, generar estrategias unificadas y PIIU, mejora de eficiencia-calidad, identificar áreas de apoyo adicional.

11.- Sesiones de seguimiento presenciales, remotas y en acciones de visitas domiciliarias.	Fase de Plan de Sostenibilidad de los cambios	Registros de sesiones con los adultos en carpeta y SIS; acta de visita domiciliaria.	Permite adaptar el PII al desarrollo de estrategias de prevención, otorgar apoyo emocional y orientación continua ante demandas.
11.- Sesiones de cierre de la intervención con la Familia de Acogida de Origen, con componente reflexivo frente a los cambios	Fases de Plan Sostenibilidad de los cambios y Egreso.	Registro de sesión; registro de aplicación de encuesta de satisfacción usuaria.	Empoderar a las familias de origen que han realizado cambios significativos en el bienestar del NNA por medio del aprendizaje de herramientas, habilidades desarrolladas y potenciadas.

ACTIVIDADES PRINCIPALES	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
OBJETIVO ESPECÍFICO N°5			
1.- Realización de mapa de redes presentes en el territorio a nivel interseccional.	Fase de evaluación	Documento de mapa de redes.	Permite contar con un catastro actualizado de la oferta de programas y servicios disponibles a las familias.
2.- Coordinación mensual con recintos educacionales, jardines y sala cunas.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación y toma de acuerdos colaborativos de PIJU.	Mejora continua de adaptación, progreso académico, desarrollo psicoemocional, y apoyo en detección temprana de necesidades.
3.- Coordinación trimestral con centros de salud.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación y toma de acuerdos colaborativos de PIJU.	Aunar acciones sobre las atenciones de salud, adherencia y necesidades del NNA y su familia, evitando su sobre intervención.
4.- Coordinación trimestral con curaduría ad- litem, como representantes legales NNA.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación y toma de acuerdos colaborativos de PIJU.	Generar un trabajo articulado, aunando criterios y posturas a nivel proteccional, así como frente a contingencias con cada NNA.
5.- Coordinación con TRIFAM con fines de informar procesos y situaciones contingentes.	T o d a Fase Interventiva.	Acta de audiencias; registro de coordinación.	Mantener informado al TRIFAM, respecto a la situación proteccional y estado de avances de proceso de cada caso.
6.- Coordinación con otros programas intervinientes de la red proteccional.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación y toma de acuerdos colaborativos de PIJU.	Generar un trabajo articulado y aunado con otras redes intervinientes en beneficios del bienestar superior del NNA.
7.- Coordinación de la unidad de adopción del Servicio de Protección Especializada.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación y toma de acuerdos colaborativos de PIJU.	Generar un trabajo articulado dicha Unidad, en caso de coordinar acciones tendientes a una eventual susceptibilidad de adopción.
8.- Coordinación con entidades jurídicas por tramitación de cuidado personal.	Fases de Plan de Sostenibilidad de los Cambios y Egreso.	Reuniones de acompañamiento a entidades jurídicas; registro de coordinación en carpeta y SIS.	Permitir que las familias logren curso a la tramitación de cuidado personal, restituyendo el derecho a vivir en familia.
9.- Coordinación con programas locales y estatales, para la gestión familiar de beneficios sociales.	T o d a Fase Interventiva	Registro de coordinación; Visualización del Registro Social de Hogares en carpeta.	Promover el empoderamiento y autonomía de las familias, contando con la adquisición de beneficios disponibles a nivel estatal.

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de las evaluaciones del proyecto.

QUINTA: Beneficiarios.

-

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, modelo de intervención Familias de Acogida, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado “Plazas a licitar y focalización territorial” del Tercer Concurso Público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°200, de 26 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

-

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	Factor Lugar	COSTO NIÑO MES	MONTO ANUAL	MONTO MENSUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
ANTOFAGASTA	1725	CUIDADO ALTERNATIVO	FAE - PROGRAMA DE FAMILIA DE ACOGIDA ESPECIALIZADA	FAE	ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA MEJILLONES TALTAL	44	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	651.780	28.678.327	344.139.919	344.139.919	1 AÑO

La atención se prestará bajo la **línea de acción cuidado alternativo, modelo de intervención FAE – Programa de Familia de Acogida Especializada** y el Servicio atenderá en el programa **44 plazas**.

SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.

-

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$344.139.919.- conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

-

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y del Ministerio de Hacienda. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

-

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

El sistema de pago será combinado; por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50 por ciento del valor unitario, y por niño, niña y adolescente atendidos, en la parte variable de los mismos.

Por plaza convenida se entenderá aquel número de plazas fijada como cobertura máxima del establecimiento, con prescindencia del número de niños atendidos.

Se entenderá por niño, niña o adolescente atendido/a, a la persona menor de dieciocho años, o mayor que se encuentre bajo cuidado alternativo y cursando estudios hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años o, en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°18.600, que se encuentre en proceso de intervención en cuidado alternativo, sin que puedan superar las plazas convenidas.

Se procederá al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño, niña o adolescente atendido por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción que proceda del valor correspondiente.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo familiar la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños, niñas y adolescentes participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para su atención.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, y de los adolescentes, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños, niñas y adolescentes con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito en el momento de suscribir el convenio

Asimismo, para el pago del aporte financiero, el colaborador acreditado deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.- Contar con un 75% del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b.- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c.- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

El método de cálculo para la determinación del monto que se pagará mensualmente al colaborador acreditado por la ejecución del proyecto convenido se realizará considerando parámetros objetivos que definirán categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dicho parámetro.

Para estos efectos, se considerarán parámetros objetivos aquellos elementos que permiten determinar y describir las referidas categorías y otorgar valores a los respectivos factores, todos ellos pertenecientes a cada uno de los criterios definidos en el artículo 29 de la ley N°20.032. Dichos factores se multiplicarán por el valor base que corresponda fijado en el D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, dentro de los rangos establecidos en el artículo 30 de la ley. Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de la ley N°20.032 y deberán respetar los referidos rangos expresados en unidades de fomento calculados al valor que dicha unidad registre al 01 de enero del año correspondiente.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N° 21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Para el **cálculo del valor efectivo** de los aportes financieros del Estado a transferir a todos los colaboradores acreditados que desarrollen **programas Familias de Acogida** de la línea de acción cuidado alternativo de tipo familiar, se considerará un valor base de 10, 9 Unidades de Fomento, que se dividirá en una parte fija y variable, correspondiente cada una a 5,45, Unidades de Fomento. Para estos efectos, el pago se considerarán los siguientes valores y criterios:

Familias	Valor Base Fijo y Criterios		Valor Base Variable y Criterios	
	Valor Base Fijo Mensual	Criterio	Valor Base Variable Mensual	Criterio
Familias de acogida extensa, familias de adultos de confianza, familia de acogida externa	5,45 UF	Lugar	5,45 UF	Lugar Complejidad

a. Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del Reglamento de la ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Zona A	0%
Zona B	14%
Zona C	28%
Zona D	56%
Zona E	84%

Este criterio se aplicará a los programas de todas las líneas de acción en el valor base de los aportes financieros del Estado. Respecto de la línea de acción cuidado alternativo, se aplicará en la parte fija como variable de los aportes financieros. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N°20.032.

Categoría para asignación del criterio complejidad: Este criterio estará referido a aquel niño, niña o adolescente que requiere cuidado, contención y atención especializada, debido a las consecuencias, en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctima. Estarán comprendidas en este criterio, problemáticas de maltrato vulneración grave, tales como, explotación sexual, situación de calle, drogadicción, o aquellas situaciones de polivictimización derivadas de diversas vulneraciones de derechos. Se entenderá por polivictimización el proceso de trauma acumulativo que sufran los niños, niñas o adolescentes que han sido expuestos a múltiples tipos de violencia a lo largo de sus vidas.

CATEGORÍAS	FACTOR
Niño, niña o adolescente con complejidad. Se considerará en esta categoría, a aquel que requiere cuidado y contención especializados, debido a las consecuencias en el desarrollo social, físico, afectivo, sexual, cognitivo y conductual, de la grave vulneración de derechos de la que ha sido víctima. Estarán comprendidas en este criterio problemáticas de maltrato y vulneración grave, tales como, explotación sexual, situación de calle, drogadicción, o aquellas situaciones de polivictimización derivadas de diversas vulneraciones de derechos.	45%
Niño, niña o adolescente sin complejidad. Se considerará en esta categoría, aquellos que no se encuentran en las circunstancias señaladas en la categoría anterior, cualquiera fuere la causal de ingreso al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.	0%

SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

-
Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1. El ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa responde exclusivamente a una decisión, orden o instrucción judicial remitida desde Tribunales de Familia o con competencia en familia, por tanto existe la obligación de informar trimestralmente a la Dirección Regional respectiva de todas aquellas acciones y resultados referidos a cada uno de los casos atendidos. De acuerdo con el artículo 19 de la ley N°21.302 cuando el tribunal deriva al programa d, corresponderá al Director Regional respectivo, asignar el cupo en el programa que corresponda.

2. Al tratarse de un programa de cuidado alternativo destinado a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida, el colaborador se obliga a realizar de modo regular programas de selección de familias idóneas para el acogimiento familiar a través de la realización procesos de evaluación psicológica y social de las familias, de modo de asegurar que éstas cuentan con los recursos protectores, habilidades parentales-marentales y condiciones materiales para el acogimiento. Este proceso deberá realizarse con todas las familias del programa, sean estas extensas o externas.

3. El programa realizará de manera regular las acciones programáticas necesarias para contar con familias de acogida externas, o sin vínculos de consanguinidad con el/los niños/as, mediante acciones de difusión del programa en espacios comunitarios, acciones de captación de familias externas, y procesos de inducción, acompañamiento y capacitación permanentes para estas familias.

4. En ambos casos, tanto con las familias de la red familiar extensa, como con familias de acogida externas, el colaborador acreditado se obliga a realizar los procesos técnicos necesarios para asegurar el respeto de los derechos al cuidado, protección y desarrollo de los niños y niñas atendidos, durante el proceso de acogimiento familiar, siendo éstos el acompañamiento, capacitación y supervisión periódica de las familias acogedoras, en sintonía con lo establecido en las Orientaciones Técnicas del Programa Familia de Acogida Especializada, considerando también el contacto frecuente con el/los niños/as en acogimiento.

5. Se obliga a realizar con proactividad todas las acciones de intervención definidas en las Orientaciones Técnicas de esta modalidad de intervención para asegurar el respeto al derecho del niño/a a vivir y desarrollarse en una familia protectora en forma estable, lo cual incorpora procesos técnicos con progenitores y familias biológicas y en subsidio otras alternativas de familia, cuando esto no sea posible.

6. Adoptar las medidas necesarias para el ejercicio pleno del derecho de los niños, niñas o adolescentes acogidos a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y/o madres, con otros parientes y con su entorno educativo y comunitario, salvo resolución judicial fundada que expresamente limite ese derecho por un plazo concreto y respecto de personas determinadas. Además, actuarán con esmerada diligencia con el fin de que a cada niño, niña o adolescente atendido se le respeten plenamente todos sus demás derechos. La línea de acción de cuidado alternativo incluye el desarrollo de un trabajo permanente de fortalecimiento familiar y revinculación del niño, niña o adolescente con su familia; y/o el desarrollo de un programa de preparación para la vida independiente, según corresponda a la situación y edad del sujeto acogido, obligaciones que todo programa de cuidado alternativo debe cumplir.

7. Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

8. Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

9. Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

10. Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

11. Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o

adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

12. Mantener una cuenta corriente habilitada para el proyecto, a nombre del colaborador acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte financiero del Estado proporcionado por el Servicio, y aquellos aportes entregados por el colaborador.

13. Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s. 208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señaladas.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquella no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

14. Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

15. Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual a que se refiere el inciso anterior y la oportunidad en que deberá ser presentado. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

16. Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

17. Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

18. Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorpore la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio, con posibilidad de poner el nombre "de fantasía" del proyecto.

19. Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

20. Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

21. Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

22. Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo del Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorniñez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

23. Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

24. Velar por el correcto uso de los aportes financieros del Estado, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

25. Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones localivas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

26. Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

27. Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N°155, de 2022, modificada por la resolución exenta N° 307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos.

28. Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

29. Utilizar la información proporcionada por el Servicio sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

30. Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

31. Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de este Servicio, disponible a través del sitio web sis.mejorinez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

32. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en colaboradores acreditados deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

33. Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de sus familias. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

34. Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

35. Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

36. Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se regirán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

37. Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a la subvención fiscal que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

38. El colaborador deberá efectuar una transferencia económica mensual a las familias de acogida, equivalente al 26,1% del monto del aporte financiero por niño/a, la que podrá incrementarse, si se cuenta con recursos institucionales, y se evalúa que la situación familiar así lo requiere para otorgar una mejor atención a los niños, niñas o adolescentes.

La transferencia debe efectuarse mensualmente en dinero de manera directa a las familias, con respaldo de verificadores, y constituye un aporte o colaboración para los gastos del niño/a o adolescente, en tanto la familia debe contar con ingresos de manera regular y sostenida que permitan su sustentabilidad.

El proyecto debe llevar registros actualizados y verificadores disponibles para la supervisión financiera que aseguren que las transferencias económicas realizadas a las familias, han sido invertidas en beneficios materiales concretos a prestaciones al servicio de las necesidades de los niños/a o adolescentes.

39. El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

OCTAVA: Del personal.

-

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la ley N°21.302, esto es:

1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.

2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo.

NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.

-

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

a. Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N°21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la localización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se atee la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir a contar del 1° de marzo de 2026. El periodo máximo de ejecución del proyecto será de 1 año.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo 2 "Formulario de presentación de proyectos", de las bases administrativas de este proceso concursal, en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6°: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio, debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 16 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:

Para este proyecto, la evaluación se efectuará en el mes noveno de su ejecución.

Al momento de verificarse las evaluaciones del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la institución, al último día del mes anterior a aquel en que se cumplen al período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1. El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
2. El cumplimiento de los objetivos del convenio.
3. El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
4. La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
5. Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
6. La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros (conceptos de gastos que se financiarán)

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9° de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora. 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieran conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro:

En materia de rendición de cuentas registró lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022 y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se registró por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°16 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.

ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.

iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.

iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.

v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

DÉCIMO OCTAVA: De la garantía de anticipo

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó **Póliza de Seguro de Garantía, Póliza N°225108967 de fecha 19 de diciembre de 2025** a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N°62.000.890-7, emitida por **SIMPLEE CORREDORES DE SEGUROS SPA**, documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de 698,83 U.F. correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 31 de enero de 2027.

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo con lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de 6 mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo considerando la totalidad de los descuentos que correspondan.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

DÉCIMO NOVENA: Limitación a la subcontratación.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

VIGÉSIMA: Prohibición de fraccionamiento.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Antofagasta, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en formato digital del mismo tenor, valor y fecha.

VIGÉSIMA TERCERA: Personerías.

La representación de doña **FRANCISCA OLIVARES TREJO** para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, consta en Resolución Exenta RA 215067/6153/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **GUILLERMO MONTECINOS ROJAS** consta en Acta Número Diez de Fundación Talita Kum, celebrada el 1 de octubre de 2021, reducida a escritura pública ante don Gabriel Ferrand Miranda, Notario Público Interino de Valparaíso, y se encuentra bajo el Repertorio N°186-2021”.

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 004 Cuidado Alternativo, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2026, conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1879 de 27 de enero de 2026.

3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio www.servicioproteccion.gob.cl, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA ANDREA OLIVARES TREJO
Directora Regional De Antofagasta

Anexos				
Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CONVENIO	Digital	Ver		

YGC/PCR/MAM

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURIDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
2. UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
3. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ANTOFAGASTA
4. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL ANTOFAGASTA
5. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA
6. UNIDAD DE CONVENIOS Y TRANSFERENCIAS
7. DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8. FISCALÍA
9. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24046094&hash=d9754>